

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Alguaire, S. A.», domiciliada en Barcelona, Vía Layetana, 45, segundo, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita y la declaración de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 27 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a la citada Empresa la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica con la E. T. que se cita, cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 8 de la línea a E. T. «Ratera I».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Alguaire.

Final de la línea: E. T. número 844, «Bóvila Grúas».

Tensión: 25.000 V.

Longitud: 169 metros.

Apoyos: Hormigón pretensado.

Situación E. T.: E. T. número 844, «Bóvila Grúas».

Potencia y tensión: E. T. de 315 KVA., a 25.000/380-220 V.

Referencia: G-1.592.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 21 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, F. Ferré Casanuda.—1.807-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.185, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar línea eléctrica subterránea y centro de transformación en polígono Govasa-Avilés y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 27 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado línea eléctrica subterránea y centro de transformación en polígono Govasa-Avilés, suscrito en Avilés el 8 de julio de 1968 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, y serán las siguientes:

Una línea eléctrica subterránea a 23 KV, funcionando en principio a 10 KV en cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con origen en la estación transformadora «Carbayedo» y final en la que se cita a continuación, afectando a las calles C-D-B y plaza del Carbayo, del polígono Govasa, y carretera de Grado a Luanco, Longitud de 320 metros.

Un centro de transformación tipo interior con una unidad de 400 KVA a 20-10 ± 5 por 100/039 KV, en calle B del polígono Govasa.

Emplazamiento en casco urbano de Avilés.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 10 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.—1.827-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 23.663, incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica subterránea y la declaración en concreto de su utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica subterránea a 23 KV, de 250 metros de longitud, en cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados, que sustituye al actual tramo aéreo de la de Entrecarretas a Cancienes, a su paso por Villalegre, término de Corvera, afectando a las calles de Maruja, Covadonga, plaza de la Cuesta y Víctor Py Rapp.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de Industria.—2.020-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Noguerón, S. L.», de pieles por exportación de zapatos de señora, en el sentido de incluir, además, pieles de cocodrilo y lagarto, pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas.*

Ilmo Sr.: La firma «Noguerón, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de zapatos de señora, autorizado por Orden de 13 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), solicita se modifiquen los apartados primero y segundo de la referida Orden en el sentido de incluir entre las materias primas a importar en régimen de reposición pieles de cocodrilo y lagarto, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1965, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 13 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se concede a «Noguerón, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de zapatos de señora previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Noguerón, S. L.», con domicilio en Capitán Cortés, 38, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de cocodrilo y lagarto cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafilete, charoles, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento setenta y cinco pies cuadrados de pieles de cocodrilo y lagarto.
- b) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles de serpiente, box-calf, tafilete o charol.
- c) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- d) Veinte kilos de crupones suela, y
- e) Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 24,57 por 100 para las pieles de cocodrilo y lagarto (de los cuales el 12 por 100 adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 41,09, y el 12,57 por 100 restante, por la partida 41,05-B.2), el 12 por 100 para las pieles de serpiente, box-calf, tafilete y charol, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas para palmillas.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de abril de 1967.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1969 si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede a «Francisco González Esteve» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Francisco González Esteve, solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Francisco González Esteve, con domicilio en Quijote, 64, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box-calf, charol, tafilete y de serpiente).
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- c) Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en

la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de mayo de 1969 por la que se concede a «Antonio Sánchez Ochoa» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Antonio Sánchez Ochoa, solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Antonio Sánchez Ochoa, con domicilio en División Azul, 11, Sax (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box-calf, charol, tafilete y de serpiente).
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- c) Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo